



Resolución CNEP N° 26

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ALCANCE DE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS DISPUESTAS EN EL CAPÍTULO II – SECCIÓN I DE LA LEY N° 6809/2021, APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE EMPRESAS PÚBLICAS.**

Asunción, 23 de noviembre de 2021.

**VISTOS:**

La Ley N° 5058/2013 *“Que crea el Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP)”*

La Ley N° 6809/2021 *“Que establece medidas transitorias de consolidación económica y de contención social para mitigar el impacto de la pandemia del COVID-19 o Coronavirus”*

El Decreto N° 6274/2021 *“Por el cual se reglamenta los Artículos 6°, 7° y 10° de la Ley N° 6809/2021 “Que establece medidas transitorias de consolidación económica y de contención social, para mitigar el impacto de la pandemia del COVID-19 o Coronavirus”*

El Acta CNEP N° 023 de fecha 4 de noviembre de 2021.

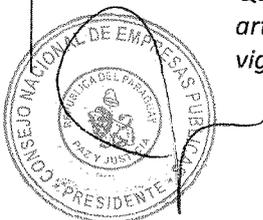
**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 2° de la Ley N° 5058/2013 establece como objeto del Consejo Nacional de Empresas Públicas: *“Promover una gestión eficiente, eficaz, probidad y transparente de las Empresas Públicas (EPs), asegurando que las decisiones que se tomen, obedezcan a criterios económicos”*

Que el Artículo 6° de la Ley N° 6809/2021 establece: *“Establécese como medida excepcional y transitoria para mitigar el impacto económico causado por la Pandemia de la COVID-19 a las empresas dedicadas a los sectores gastronómicos, eventos, hotelero, agencias de turismo y entretenimientos, en todo el territorio de la República y siempre que hayan sido certificadas por el Ministerio de Industria y Comercio, la exoneración de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del pago de las facturas por el servicio de suministro de energía eléctrica proveído por la Administración Nacional de Electricidad y el servicio de suministro de agua corriente proveído por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay Sociedad Anónima. Asimismo, podrán beneficiarse con dicha medida, los trabajadores formales beneficiarios de la Ley N° 6720/2021, «QUE OTORGA SUBSIDIOS A TRABAJADORES Y COMERCIANTES, CUYOS INGRESOS FUERON AFECTADOS POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19), QUE RESIDAN EN LAS CIUDADES DE ENCARNACIÓN, ALBERDI, PUERTO FALCÓN, NANAWA, AYOLAS, PILAR, PASO DE PATRIA, HUMAITÁ, CERRITO, GENERAL DÍAZ, MAYOR MARTÍNEZ, VILLA OLIVA, VILLA FRANCA, NATALIO, MAYOR OTAÑO Y SAN RAFAEL DEL PARANÁ, RESPECTIVAMENTE», de conformidad a la lista de beneficiarios proveída por el Ministerio de Hacienda, en su carácter de entidad encargada del programa «Subsidio de Frontera». El saldo resultante de la aplicación de la exoneración del pago de las facturas, podrá ser fraccionado en cuotas, sin recargos ni intereses”*

Que el Artículo 7° del mismo cuerpo legal establece: *“Las medidas previstas en el artículo anterior, comenzarán a regir para las facturas emitidas desde la entrada en vigencia de la presente Ley, e inclusive para aquellas pendientes de emisión a partir del*

N° 63





Resolución CNEP N° 26

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ALCANCE DE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS DISPUESTAS EN EL CAPÍTULO II – SECCIÓN I DE LA LEY N° 6809/2021, APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE EMPRESAS PÚBLICAS.**

*mes de abril de 2021, y por el plazo de duración y alcance que establezca el Consejo Nacional de Empresas Públicas, de conformidad a lo establecido en el Decreto Reglamentario, que será elaborado de manera coordinada entre el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Industria y Comercio”.*

Que el Artículo 4° del Decreto N° 6274/2021 establece: “El Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP) establecerá las categorías de usuarios, las franjas de consumos que serán beneficiadas con la exoneración de hasta el cincuenta por ciento (50%) del pago de las facturas previstas en el Artículo 2° de este decreto y la tasa aplicable a cada tramo. Asimismo, el CNEP queda facultado a revisar el plazo de vigencia de la exoneración y, en caso de que corresponda, podrá reducir, extender o suspender de acuerdo con las políticas sanitarias que sean implementadas por el Gobierno Nacional; como así también, a reglamentar los casos o situaciones no previstas en el presente decreto, de manera coordinada con la ANDE y ESSAP”

Que el Consejo Nacional de Empresas Públicas en su sesión de fecha 4 de noviembre de 2021 – Acta CNEP N° 023, aprobó las escalas de exoneración de los servicios públicos prestados por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP).

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones administrativas y legales,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE EMPRESAS PÚBLICAS**

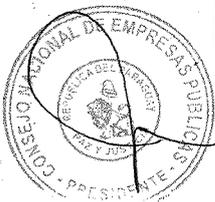
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Establézcase el alcance de las medidas transitorias dispuestas en el Capítulo II – Sección I de la Ley N° 6809/2021, aprobado por el Consejo Nacional de Empresas Públicas.

**Artículo 2°.-** Establézcase la escala de aplicación de las exoneraciones de hasta 50% (cincuenta por ciento) del pago de las facturas por el servicio de suministro de energía eléctrica con todos los conceptos de consumo de energía facturados del mes incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) proveído por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) para las empresas dedicadas a los sectores gastronómicos, eventos, hotelero, agencias de turismo y entretenimientos, en todo el territorio de la República que han sido certificadas como elegibles por el Ministerio de Industria y Comercio, conforme al siguiente cuadro:

Facturaciones	Exoneración
De G. 1 hasta G. 2.000.000	50%
De G.2.000.001 hasta G. 4.000.000	45%
De G. 4.000.001 hasta G. 6.000.000	40%
De G. 6.000.001 hasta G. 8.000.000	35%
De G. 8.000.001 hasta G. 10.000.000	30%
De G.10.000.001 hasta G. 12.000.000	25%
De G. 12.000.001 hasta G. 100.000.000*	20%

N° 64





Resolución CNEP N° 26

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL ALCANCE DE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS DISPUESTAS EN EL CAPÍTULO II – SECCIÓN I DE LA LEY N° 6809/2021, APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE EMPRESAS PÚBLICAS.**

- Aquellas facturaciones que superen los G. 100.000.000 podrán se beneficiadas con el subsidio por hasta un monto de G. 20.000.000.

**Artículo 3°.-** Establézcase la escala de aplicación de las exoneraciones de hasta 50% (cincuenta por ciento) del pago de las facturas por el servicio de suministro de agua potable, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), para los clientes de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP) dedicadas a los sectores gastronómicos, eventos, hotelero, agencias de turismo y entretenimientos, en todo el territorio de la República y que han sido certificadas como elegibles por el Ministerio de Industria y Comercio, conforme al siguiente cuadro:

Facturaciones	Exoneración
De G. 1 hasta G. 250.000	50%
De G. 250.001 hasta G. 500.000	45%
De G. 500.001 hasta G. 1.000.000	40%
De G. 1.000.001 hasta G. 1.500.000	35%
De G. 1.500.001 hasta G. 2.000.000	30%
De G. 2.000.001 hasta G. 2.500.000	25%
De G. 2.500.001 hasta G. 10.000.000*	20%

- Aquellas facturaciones que superen los G. 10.000.000 podrán se beneficiadas con el subsidio por hasta un monto de G. 2.000.000.

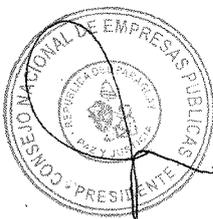
N° 65

**Artículo 4°.-** Establézcase la escala de aplicación de las exoneraciones de hasta 50% (cincuenta por ciento) para los trabajadores formales beneficiarios de la Ley N° 6720/2021 «QUE OTORGA SUBSIDIOS A TRABAJADORES Y COMERCIANTES, CUYOS INGRESOS FUERON AFECTADOS POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19), QUE RESIDAN EN LAS CIUDADES DE ENCARNACIÓN, ALBERDI, PUERTO FALCÓN, NANAWA, AYOLAS, PILAR, PASO DE PATRIA, HUMAITÁ, CERRITO, GENERAL DÍAZ, MAYOR MARTÍNEZ, VILLA OLIVA, VILLA FRANCA, NATALIO, MAYOR OTAÑO Y SAN RAFAEL DEL PARANÁ, RESPECTIVAMENTE», de conformidad a la lista de beneficiarios proveída por el Ministerio de Hacienda, en su carácter de entidad encargada del programa «Subsidio de Frontera», conforme al siguiente cuadro:

**Cientes ANDE:**

Facturaciones	Exoneración
De G. 1 hasta G. 2.000.000	50%
De G. 2.000.001 hasta G. 4.000.000	45%
De G. 4.000.001 hasta G. 6.000.000	40%
De G. 6.000.001 hasta G. 8.000.000	35%
De G. 8.000.001 hasta G. 10.000.000	30%
De G. 10.000.001 hasta G. 12.000.000	25%
De G. 12.000.001 hasta G. 50.000.000*	20%

- Aquellas facturaciones que superen los G. 50.000.000 podrán se beneficiadas con el subsidio por hasta un monto de G. 10.000.000.





Resolución CNEP N° 26

**POR LA CUAL SE ESTBLECE EL ALCANCE DE LAS MEDIDAS TRANSITORIAS DISPUESTAS EN EL CAPÍTULO II – SECCIÓN I DE LA LEY N° 6809/2021, APROBADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE EMPRESAS PÚBLICAS.**

Si una persona de la lista de beneficiarios proveída por el Ministerio de Hacienda es beneficiaria de la Tarifa Social, será excluido de esta reglamentación, por los meses que son sujetos de la Tarifa Social. Si por los criterios establecidos en la Ley N° 3480/2008, el beneficiario es excluido del beneficio de Tarifa Social, será incluida en esta reglamentación.

**Clientes ESSAP:**

Facturaciones	Exoneración
De G. 1 hasta G. 250.000	50%
De G. 250.001 hasta G. 500.000	45%
De G. 500.001 hasta G. 1.000.000	40%
De G. 1.000.001 hasta G. 1.500.000	35%
De G. 1.500.001 hasta G. 2.000.000	30%
De G. 2.000.001 hasta G. 2.500.000	25%
De G. 2.500.001 hasta G. 10.000.000*	20%

- Aquellas facturaciones que superen los G. 10.000.000 podrán se beneficiadas con el subsidio por hasta un monto de G. 2.000.000.

**Artículo 5°.-** Establézcase la aplicación de las exoneraciones de hasta 50% (cincuenta por ciento) por seis meses, a partir de las facturas emitidas del mes de noviembre de 2021.

**Artículo 6°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



**OSCAR LLAMOSAS DIAZ**

Presidente

Consejo Nacional de Empresas Públicas

N° 66